

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CÁMARA DE
TURISMO DE LA CEIBA Y LA MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA.**

Nosotros: **JULIO CESAR CHI HAM NÚÑEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con documento nacional de identificación No. 0101-1979-00553, quien actúa en su condición de representante legal de la Cámara de Turismo de La Ceiba, en adelante se le llamará **LA CÁMARA (CTLC)**, como lo acredita con la Certificación de la Resolución N° 1338-2913, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, en fecha dieciocho de diciembre del dos mil trece, inscrito en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), bajo el número 2014000070, así también en el Instituto de la Propiedad, Registro del Municipio de La Ceiba, Registro Mercantil bajo el asiento número 46 del Tomo 90, nombrado como Presidente según constancia emitida por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, en fecha diez de abril del dos mil veinticuatro, con suficientes facultades para la firma del presente convenio de cooperación, y **BADER ABRAHAM DIP ALVARADO**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, en tránsito por esta ciudad, con tarjeta de identidad número 0101-1985-03533, con Registro Tributario Nacional 01011985035330, actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, tal como se acredita con la certificación número 2617-2021 del punto III del acta número 74-2021 de fecha 20 de diciembre de 2021, extendida por el Consejo Nacional Electoral en fecha 30 de diciembre de 2021 en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con facultades suficientes para firmar este convenio y para los efectos de éste, según consta en el punto 6. Inciso a) del de Acta Número Diez (10) de la Sesión Extraordinaria de fecha 12 de marzo del dos mil veinticuatro, a quien se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, quienes, en uso de nuestras facultades legales acreditadas, acordamos celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, que se regirá conforme a las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 13 numerales 9 y 12, son atribuciones de las municipalidades, fomentar y regular la actividad comercial entre otros, así también, promover el turismo, la cultura, la recreación, la educación y el deporte.

CONSIDERANDO: Conforme al artículo 14 numerales 4) 7) y 8) de La Ley de Municipalidades están dentro de los objetivos de la municipalidad, la de preservar el patrimonio histórico y las tradiciones cívico culturales del municipio; fomentarlas y difundirlas por si o en colaboración con otras entidades públicas o privadas; utilizar la planificación para alcanzar el desarrollo integral del Municipio; y racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, de acuerdo con las prioridades locales y los programas de desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que nuestro país, reconoce y protege los derechos de autor, por medio de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Así también establece en el artículo 63 numeral 6) de Ley de Contratación del Estado, es procedente la contratación directa.

CONSIDERANDO: Que es tradición cultural del Municipio de la Ceiba, la celebración de en el mes de mayo de cada año la Feria Isidra y el Gran Carnaval de La Ceiba.

CONSIDERANDO: Que el turismo es uno de los componentes de la economía local con mayor potencial de crecimiento, el que, respaldado por el gobierno municipal, aporta mejorando los indicadores de empleos, incrementos en los tributos e inversión, generando flujo de circulante en nuestra zona.

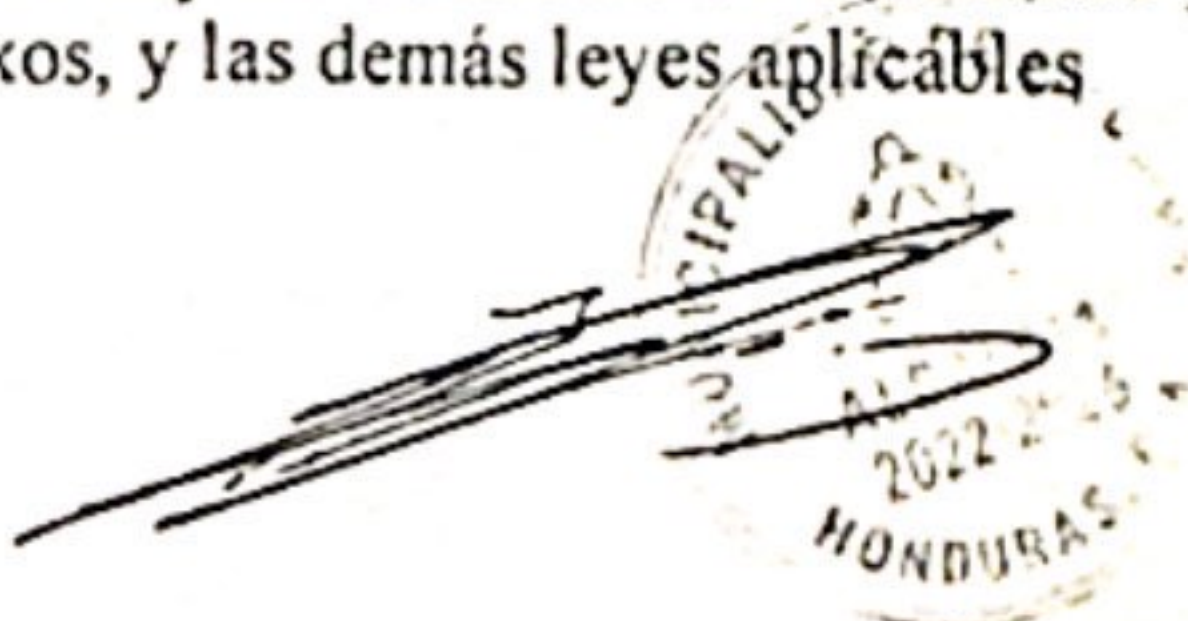
CONSIDERANDO: Que conforme a sus estatutos, la Cámara de Turismo de la Ceiba (CTLC) apoyará e incentivará a las Municipalidades y otras instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, a llevar a cabo la celebración de Congresos de turismo y otros eventos que contribuyan al desarrollo turístico local y regional.

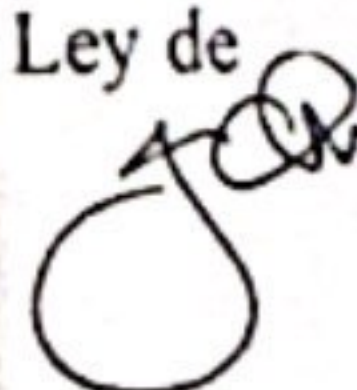
CONSIDERANDO: Que el principio de la cooperación nos permite establecer las alianzas estratégicas para continuar con la reactivación económica de la ciudad.

POR LO TANTO, LA MUNICIPALIDAD y LA CÁMARA (CTLC) ACUERDAN SUSCRIBIR: CONVENIO DE COOPERACIÓN, de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: LA MUNICIPALIDAD y LA CÁMARA (CTLC) declaran que el objeto del presente convenio es constituir un copatrocinio entre ambas instituciones, para la producción de un concierto con artistas nacionales e internacionales, sin fines de lucro, dentro del marco de las actividades a desarrollar con ocasión de la Feria Isidra y el Gran Carnaval de La Ceiba en este año dos mil veinticuatro.

SEGUNDA: RESPETO DE LA LEY: LA MUNICIPALIDAD y LA CÁMARA (CTLC) declaran que para la ejecución de los fondos aportados por LA MUNICIPALIDAD se observaran todos los requisitos que se exigen en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, y las demás leyes aplicables.





TERCERA: COMPROMISO DE LA MUNICIPALIDAD: LA MUNICIPALIDAD se compromete a proporcionar recursos económicos por un monto SIETE MILLONES MIL LEMPIRAS (L 7,000,000.00), para que LA CÁMARA (CTLIC) produzca un concierto con artistas nacionales e internacionales, sin fines de lucro, dentro del marco de las actividades a desarrollar con ocasión de la Feria Isidra y el Gran Carnaval de La Ceiba en este año dos mil veinticuatro.

CUARTA: COMPROMISO DE LA CÁMARA (CTLIC): LA CÁMARA (CTLIC), aportará la administración total de la producción de un concierto con artistas nacionales e internacionales, dentro del marco de las actividades a desarrollar con ocasión de la Feria Isidra y el Gran Carnaval de La Ceiba en este año dos mil veinticuatro, la que se describe de la siguiente forma: 1) Producción Ejecutiva: Contratación de uno o varios artistas de carácter Internacional, así también podrá contratar artistas nacionales, para lo que se obliga a realizar todos los trámites legales y administrativos hasta la obtención de los permisos, autorizaciones, exoneraciones y cualquier otro requisito que conforme a la leyes de carácter general y especial que regulan esta actividad sean necesarios, con el fin de la correcta ejecución del objeto del convenio. 2) Producción Local: Elaboración del plan de trabajo, que deberá contener, entre otros, tiempo de la duración del concierto, que no podrá ser menos de tres (3) horas; plan de prevención de riesgos del evento, Plan Financiero para la optimización de los recursos. 3) Contratación y aprobación de rider, que es concerniente al lugar del evento, Equipo de audio, generadores eléctricos, escenarios, tarimas, luces, planta de led, baños portátiles, vayas de seguridad, tarimas para patrocinadores, camerinos y mobiliario, alimentación y bebidas, decoración. 4) Gestionar entre la empresa privada otros patrocinios, 5) Otros servicios: Traslado de artista y su equipo, hospedaje de artistas nacionales e internacionales y sus equipos, seguridad del artista, cualquier otra actividad relacionada con el desarrollo del concierto, objeto de este convenio, gestión de patrocinios en medios de comunicación, con el fin de promover la actividad. Todas estas actividades deberán ser ejecutadas bajo la modalidad que estable la Ley de Contratación del Estado en los artículos 38, 63 numeral 6), relacionada con los derechos protegidos por la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

QUINTA: OBLIGACIÓN DE LA CÁMARA (CTLIC): Por medio de este convenio LA CÁMARA (CTLIC), se obliga a: 1) Presentar la correspondiente liquidación financiera de la producción del evento, conforme a la ley y los lineamientos proporcionados por la Gerencia Financiera, mismos que forman parte de este convenio; 2) Realizar todos los procesos de contratación dentro del marco legal exigido para LA MUNICIPALIDAD, estableciendo cláusulas de cumplimiento, conforme se estipula en los contratos con artistas nacionales e internacionales; y 3) En el caso de que el evento no se llegue a realizar por falta de contratación de los artistas nacionales e internacionales devolverá de forma íntegra al tesoro municipal los fondos a ellos transferidos, en el caso de que la contratación se haya suscrito y exista un pago parcial adelantado, deberá negociar la nueva fecha de realización bajo las mismas o mejores condiciones contratadas.

SEXTA: EXCLUSIVIDAD DE LOS FONDOS: Los fondos deberán ser destinados exclusivamente para cubrir los tipos de gastos expresados en el presente convenio descritos en la cláusula CUARTA de acuerdo al plan de trabajo y presupuesto asignado. El plan de trabajo y presupuesto asignado deberá liquidarse de la siguiente manera: Informe de Actividades, Facturas y evidencias de actividades.

SÉPTIMA: DE LA GARANTÍA: LA CÁMARA (CTLIC), al momento de la firma del presente documento legal y previo a realizar el desembolso por LA MUNICIPALIDAD, otorgará un pagaré a favor de La Municipalidad de La Ceiba departamento de Atlántida, cubierto el 100% del desembolso realizado por LA MUNICIPALIDAD, lo anterior con la finalidad de garantizar la completa ejecución del convenio y la calidad de las actividades realizadas. - El título valor que se extendiere, quedará en custodia en la Tesorería Municipal hasta que se dé por aceptada la liquidación total de los fondos desembolsados por LA MUNICIPALIDAD, y será devuelto si así lo requiere LA CÁMARA (CTLIC), o quedará sin valor y efecto una vez se emita el correspondiente finiquito del convenio.

OCTAVA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES: Toda modificación o ampliación de los alcances de este convenio deberán tener por objeto mejorar los resultados; será de mutuo consentimiento entre las partes, por medio de la suscripción de un Adendum, que, al momento de perfeccionarse con la firma, formará parte integral de presente convenio.

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS: En el eventual caso que se susciten conflictos o controversias, derivadas de la interpretación del presente convenio, ambas partes se comprometen a resolverlo por la vía del dialogo o por medio del intercambio de notas, hasta agotar todo recurso utilizando como fundamento principal el interés de la ciudad. En todo caso prevalecerá el interés de LA MUNICIPALIDAD.



DECIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN: Las causales de resolución del presente convenio son:

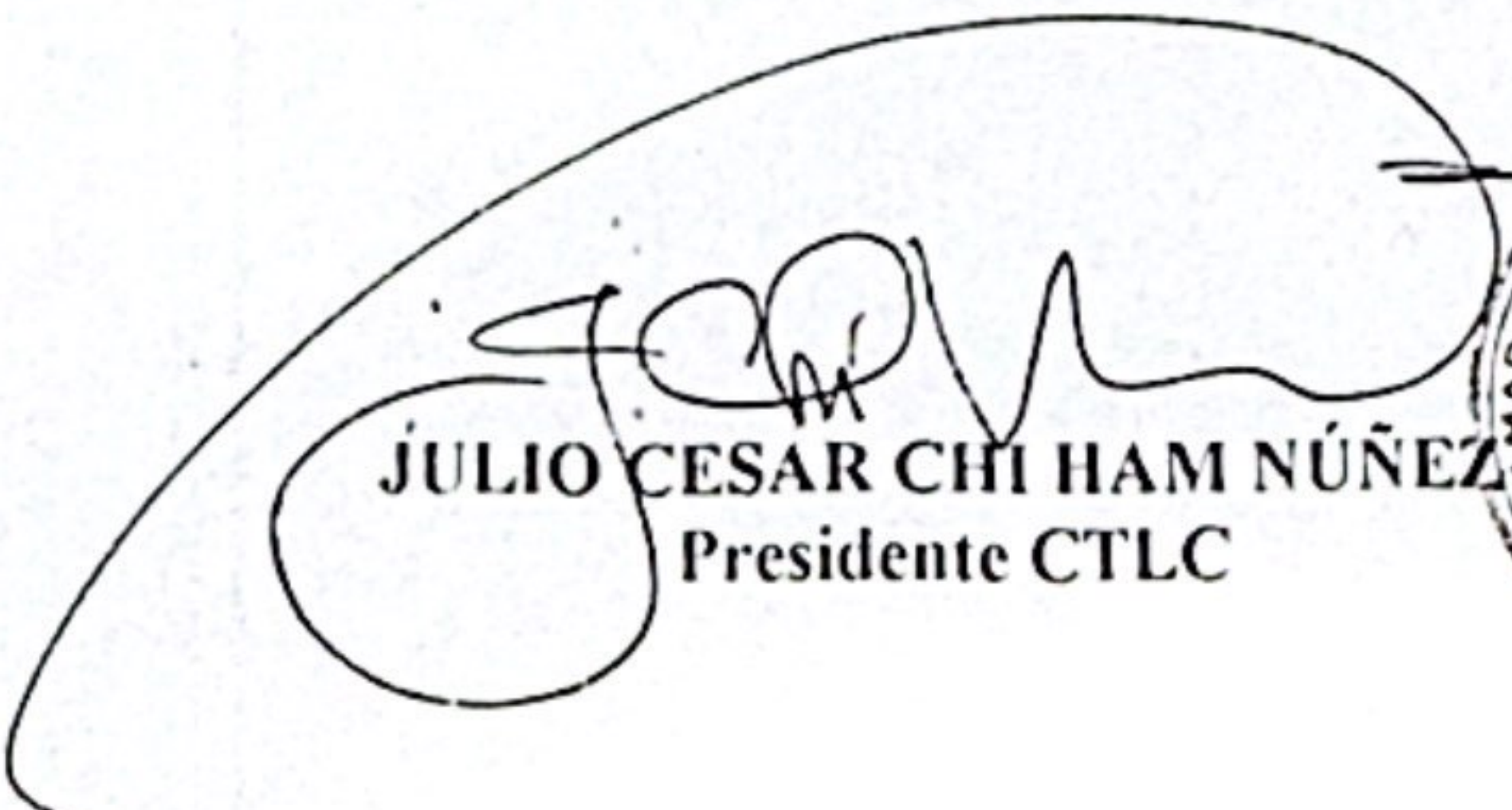
1. Por acuerdo de ambas partes.
2. Por incumplimiento injustificado de una de las partes, de una o varias de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor que vuelva imposible alcanzar los objetivos del convenio.

DECIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la firma del mismo, y tendrá tres (3) meses contados a partir del 18 de mayo del dos mil veinticuatro para presentar la correspondiente liquidación.

DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO: LA MUNICIPALIDAD Y LA CÁMARA (CTLC), aceptan todas y cada una de las condiciones, términos y regulaciones contenidas en el presente convenio, así como las normativas legales vigente para correcta utilización de este instrumento jurídico.

En fe de todo lo anterior y estando conformes con el contenido del presente convenio, firman el mismo en dos ejemplares originales del valor, en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, a los once (11) días del mes de abril del dos mil veinticuatro.


BADER ABRAHAM DIP ALVARADO
Alcalde Municipal de La Ceiba, Departamento de Atlántida


JULIO CESAR CHI HAM NÚÑEZ
Presidente CTLC

